



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 158 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200001900	Ejecutivo	María Del Carmen Martínez Posada	Luz Amparo Agudelo Sepulveda	22/09/2022	Auto Decide - No Acepta Notificación - Se Requiere A Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220150017700	Ejecutivo	Proteccion S.A.	Diego Fernando Rendón Castrillon	22/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220190025900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	22/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220170052800	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Instituto Municipal De Deporte Y Recreacion	22/09/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2e574836-802a-413d-8294-4beab98ad14f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 158 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210063000	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Willington Hernandez Vega	22/09/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Renuncia De Poder
05045310500220220025400	Ejecutivo	Jonas Saul Ruiz Argumedo	Agropecuaria Los Cunas S.A.S	22/09/2022	Auto Decide - Reconoce Personería Corre Traslado Excepción
05045310500220220020600	Ejecutivo	Lourdes Berrio Chiquillo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	22/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Depósito Judicial
05045310500220220001300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Serviagro Gonzalez Zomac S.A.S	22/09/2022	Auto Decide - Acepta Renuncia A Poder

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2e574836-802a-413d-8294-4beab98ad14f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 158 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220028300	Ordinario	Alexander Cordoba Roman	Contrate Sa, Sociedad Distribuidora Bebidas Del Causa S.A.S	22/09/2022	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por La Compañía Nacional De Trabajadores Temporales Contrate
05045310500220220034800	Ordinario	Antonio Berrio Salas	Bananera Santillana S.A.S.	22/09/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda Tiene Por Contestada Demanda Por Bananera Santillana S.A.S - Reconoce Personeria Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220200016100	Ordinario	Aura Nelly Higuera Guerra	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	22/09/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento -Fija Fecha Para Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2e574836-802a-413d-8294-4beab98ad14f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 158 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220034500	Ordinario	Dimita Asprilla Asprilla	Agrícola El Retiro Sa	22/09/2022	Auto Decide - Tiene Notificada Personalmente A Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220220012000	Ordinario	Elis Enrique Carrillo García	Bananeras Zulemar, Francisco Javier Serna Solarte, Marta Montoya Montpya, Yesica Marcela Serna Montoya, Natalia Andrea Serna Montoya	22/09/2022	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Francisco Javier Serna Solarte - Corre Traslado - Releva Curador Ad Litem
05045310500220220027600	Ordinario	Florisela Cordoba Andrade	Jorge Ochoa Espinal Sas	22/09/2022	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Jorge Ochoa Espinal S.A.S.

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2e574836-802a-413d-8294-4beab98ad14f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 158 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200021200	Ordinario	Gregorio Mesa Mercado	Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Porvenir S.A., Municipio De Turbo	22/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial
05045310500220220038400	Ordinario	Manuel Gregorio Benitez Cavadias	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Agricola El Retiro Sa	22/09/2022	Auto Decide - Tiene Notifica La Demanda A Colfondos Pensiones Y Cesantias S.A. - Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion
05045310500220210028500	Ordinario	Marcelino Murillo Pedroza	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Agricola Santa Maria S.A.S.	22/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Y Pone En Conocimiento Documentos

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2e574836-802a-413d-8294-4beab98ad14f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 158 De Viernes, 23 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210043000	Ordinario	Wilson Waldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	22/09/2022	Auto Ordena - Ordena Oficiar A Porvenir S.A. Por Tercera Vez

Número de Registros: 18

En la fecha viernes, 23 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

2e574836-802a-413d-8294-4beab98ad14f



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1349
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ POSADA
EJECUTADO	LUZ AMPARO AGUDELO SEPULVEDA
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00019-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN - SE REQUIERE A APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, la parte ejecutante allegó memorial en el que manifiesta que realizó la notificación a la ejecutada, como se observa a folios 52 a 55 del expediente, no obstante, encuentra el despacho que se allega una constancia de envío de correo electrónico que no permite verificar que documentos fueron anexados a través del mismo, razón por la cual no es posible tener certeza que la notificación se realizó en legal forma (*porque no se envió de forma simultánea al juzgado*), menos se puede saber si la conformación del mensaje entregado pertenece a la notificación realizada.

Así las cosas, **Se REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte ejecutante con el fin de que trámite la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, el **abogado** debe cumplir con la carga de notificación (*enviando copia de la demanda con los anexos y el auto que libra mandamiento de pago*) de forma **simultánea** con envío a este juzgado, informando al ejecutado que contará con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de poder corroborar los documentos anexos a la notificación, en aras de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e65a7960d0abf986a5f4242599bd0eda5ec2c17bcaa58970692ee167924c7ca**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

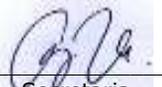
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1344
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	DIEGO FERNANDO RENDÓN CASTRILLÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2015-00177-00 (R.I. 2015-00151)
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por BANCO DAVIVIENDA, al oficio de embargo, visible a folios 115 a 117 del expediente.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 158 hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  _____ Secretaria </p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb0fba7e2d1c1692420bbe673533bd4add8773b7405c2205c5c355522d3a13**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1350
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ "EDUCOOP"
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00259-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por BANCOLOMBIA, al oficio de embargo, visible a folios 248 a 250 del expediente.

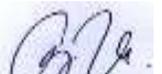
[45RespuestaBanco.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **158** hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a
las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6da1a20cf2fd702e292062b96e19bcf7f75fa79b5e244d678b4f6c5f66073c**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 959
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	IMDER CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2017-00528-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva laboral de única instancia (Fls. 2-6), en contra del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, con el fin de obtener las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CHIGORODÓ “IMDER CHIGORODÓ”**, a favor de 2 de sus trabajadores, durante el período de junio de 2006 a diciembre de 2016; los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional adeudados de junio de 2006 a mayo de 2017.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2018 (Fls. 73-76), y la parte ejecutante procedió a efectuar la notificación de la providencia al **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CHIGORODÓ “IMDER CHIGORODÓ”**, como se observa a folios 119 a 121 y 138 a 143 del expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico, quien mediante memorial allegado el día 01 de septiembre de 2022, cumple con el requerimiento hecho mediante auto de 10 de mayo del presente año, arrojando al despacho el acuso de recibo que se observa a folios 138 a 143 del expediente.

Por lo explicado, los términos judiciales en el sub judice se encuentran más que vencidos, atendiendo a la fecha de la notificación, interregno desde el cual la ejecutada ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

El Numeral 1º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*
- 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, a pesar de haber sido debidamente notificado el auto que libró mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CHIGORODÓ “IMDER CHIGORODÓ”**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, a favor de **PORVENIR S.A.**, la suma de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$604.896.00)**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CHIGORODÓ “IMDER CHIGORODÓ”**, por las siguientes obligaciones:

A. TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$3.216.905.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 2 de sus trabajadores, entre junio de 2006 y diciembre de 2016.

B. Por los INTERESES MORATORIOS generados sobre las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas por el ejecutado a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores hasta la fecha del pago efectivo de los mismos, sin perjuicio de los que se sigan causando y de la variación en

el porcentaje de interés que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$84.775.00), correspondientes a los aportes destinados al Fondo de Solidaridad Pensional, dejados de pagar por la ejecutada, entre junio de 2006 y diciembre de 2016, respecto de 1 de sus trabajadores.

D. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$604.896.00)**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096f2aa0ce773f5618d938dfee471eadd9ffe57afe858bb972d9427c02a16792**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1345
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	WILLINGTON HERNÁNDEZ VEGA
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00630-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE RENUNCIA DE PODER

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegado por abogada visible a folios 86 a 215, toda vez que la solicitante no actúa como apoderada judicial de ninguna de las partes, pues no se ha allegado poder alguno para agregar al expediente, menos se le ha reconocido personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 158 hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1241fc9c04c1dc9ab6eb3860e2bbd3117bf33c097e0168dd8abddb27e3e9d0**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1343
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JONÁS SAÚL RUIZ ARGUMEDO
DEMANDADO	AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00254-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – CORRE TRASLADO EXCEPCIÓN

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- PODER.

Atendiendo al poder allegado, otorgado por el Representante Legal de la ejecutada **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, obrante a folios 58 a 60 del expediente, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **JENIFFER MEJIA BETANCUR**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 213.174 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la sociedad mencionada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2-. Conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que fue propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada la excepción de **PAGO** (Fls. 79-97), habida cuenta de que el medio exceptivo mencionado es de mérito y que, además, fue interpuesto oportunamente, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días hábiles, con la finalidad de que se pronuncie sobre ella y adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, acorde con lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 443 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 158 hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b072d51aaed958ea0045f8ba8c9a76987c8dca168bda466684e4d88e3fd428**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

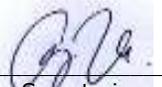
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1348
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	LOURDES BERRÍO CHIQUILLO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00206-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DEPÓSITO JUDICIAL

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folios 164 y 165 del expediente, el despacho procedió a consultar en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, donde efectivamente aparece el depósito judicial informado por el Banco Caja Social. En consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el mismo que obra a folios 166 del expediente.

[23DepositoJudicial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 158 hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">  Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d6b1ead478139e75fcd6e135fd1ecc00d2f46ef7669b4dc454a64640dbcee**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1346
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADAS	SERVIAGRO GONZALEZ ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00013-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA A PODER

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el memorial obrante a folios 95 a 224 del expediente, esta Judicatura **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, de la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con el Inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que surte efectos a partir del 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 158 hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center">  _____ Secretaria </p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b282d8e1e4183260bf29b83bf7afdc63b41419cd833f761482d9225a3ca8**

Documento generado en 22/09/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1333
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ALEXANDER CÓRDOBA ROMÁN
DEMANDADOS	COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE”- SOCIEDAD DISTRIBUIDORA BEBIDAS DEL CAUCA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00283-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR LA COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE”

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 14 de septiembre de 2022 a las 2:26 p.m., el apoderado judicial de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES “CONTRATE”** aportó escrito de subsanación a la contestación a la demanda, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e0d6e24660c1e94e1acda4988fe60de19de8ddb484bb2a89abbb4b03d21b3**

Documento generado en 22/09/2022 11:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1336/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANTONIO BERRIO SALAS
DEMANDADO	BANANERA SANTILLANA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00348-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA DEMANDA POR BANANERA SANTILLANA S.A.S - RECONOCE PERSONERIA – FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- TIENE NOTIFICADA DEMANDA

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 06 de septiembre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a la demandada BANANERA SANTILLANA S.A.S. la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la citada demandada, con la correspondiente constancia de acuso de recibido con fecha del 29 de agosto de 2022, **SE TIENE POR NOTIFICADA A BANANERA SANTILLANA S.A.S** desde el día 31 de agosto de 2022.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder otorgado por el Representante Legal de BANANERA SANTILLANA S.A.S, visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOHN JAIRO QUINTERO LOPEZ** portador de la Tarjeta Profesional No.262.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos del de poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR BANANERA SANTILLANA S.A.S

Considerando que la apoderada judicial de BANANERA SANTILLANA S.A.S dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello,

como se evidencia a través de correo electrónico del 14 de septiembre del 2022, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE BANANERA SANTILLANA S.A.S** la cual obra en el documento número 06 del expediente electrónico.

4. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, y toda vez que se encuentran debidamente notificadas todas las partes vinculadas al presente litigio, este Despacho se dispone a **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día,** se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual,** a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN,** deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220034800

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 158 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f541ee6fa0a887bd6e9162fdd77852779b09f94c0ca5319bbb540989502591**

Documento generado en 22/09/2022 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1334
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AURA NELLY HIGUITA GUERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00161-00
TEMAS SUBTEMAS	Y PRUEBA DE OFICIO- AUDIENCIAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO -FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA.

Atendiendo a que el 16 de septiembre de 2022 a las 4:14 p.m., fue recibida respuesta al oficio No.1125 del 15 de septiembre hogaño por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes dicho documento con sus anexos: [57RespuestaSecEducacionAntioquia.pdf](#)

2.- PROGRAMACIÓN AUDIENCIA CONCENTRADA.

De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el martes **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y **a continuación ese mismo día**, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

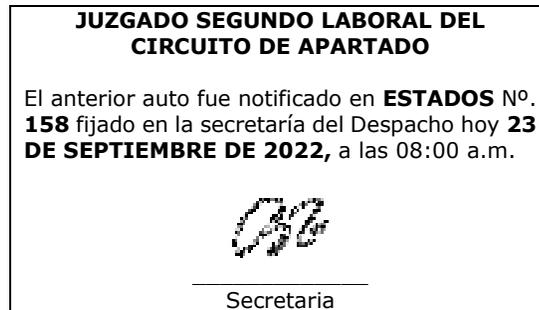
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220200016100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200016100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b68294254251955bdb14e5ef793346e5057dee4849b8ac14d91ac849660eaea**

Documento generado en 22/09/2022 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1339
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	DIMITA ASPRILLA ASPRILLA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00345-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE A AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en primer lugar, atendiendo a la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda realizada por la **PARTE DEMANDANTE** el 19 de septiembre de 2022 dirigida a la accionada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (banacol@banacol.co) con acuse de recibo del 19 de septiembre hogano a las 16:41 horas, se **TIENE NOTIFICADA PERSONALMENTE** a esta parte desde el 22 de septiembre de 2022.

En ese sentido, hágasele saber a la sociedad demandada que podrá dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el lunes **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: **[05045310500220220034500](https://banacol@banacol.co)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
158** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23
DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af14a27d919b24187f5b23431f9cfd51ca4072b65ea27434dfae0b00b761ecd1**

Documento generado en 22/09/2022 11:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1337/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELIS ENRIQUE CARRILLO GARCIA
DEMANDADO	BANANERA ZULEMAR S.A.S, MARTA MONTOYA MONTOYA, FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, YESICA MARCELA SERNA MONTOYA, NATALIA ANDREA SERNA MONTOYA.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00120-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE - CORRE TRASLADO - RELEVA CURADOR AD LITEM

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE

Teniendo en cuenta que el 13 de septiembre de 2022, el abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por el citado demandado, para actuar en su representación en el presente litigio, en consecuencia, el Despacho considera necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo

proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que el citado demandado tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

La notificación referida se entenderá surtida a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estados, fecha desde la cual, el notificado **FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE**, debidamente representada por apoderado (a) judicial constituido, dispone del término de **diez (10) días** para dar CONTESTACION a la presente demanda y al correspondiente llamamiento en garantía.

SE ADVIERTE al notificado que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220012000

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder especial otorgado por FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE, visible en el documento 20 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderado de la demandada en mención al abogado **CARLOS MARIO PALACIOS PARRA** portador de la tarjeta profesional No. 173.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

4- RELEVA DEL CARGO A CURADOR AD LITEM.

Teniendo en cuenta las decisiones que anteceden, toda vez que se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado **FRANCISCO JAVIER SERNA SOLARTE**, pese a haberse nombrado Curador Ad Litem para representar sus intereses en el presente litigio, en vista de la imposibilidad de realizar efectivamente su notificación, como se evidencia en providencia del 02 de mayo del 2022; es menester **DEJAR SIN EFECTO** su emplazamiento y **RELEVAR** del cargo de Curador Ad Litem, al abogado **DARWINS ROBLEDO MELENDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 158 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be80f6a81933b024aabd89bf3dd04fc73e8be2370574c8dc5e8cfc9654999911**

Documento generado en 22/09/2022 11:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1332
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLORISELA CÓRDOBA ANDRADE
DEMANDADOS	JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00276-00
TEMAS SUBTEMAS	Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S.

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 13 de septiembre de 2022 a las 10:27 a.m., la apoderada judicial de la sociedad **JORGE OCHOA ESPINAL S.A.S.** aportó escrito de contestación a la demanda con sus anexos, encontrándose dentro de oportuno término y al cumplir con los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ESTA PARTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 158 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadc4bacb607273faeddbd854d1930f0a4bb88e435a15f4925c0dd66c0891df8**

Documento generado en 22/09/2022 11:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1340
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GREGORIO MESA MERCADO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE TURBO- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00212-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL

En el proceso de la referencia, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó al Despacho vía correo electrónico el 21 de septiembre de 2022 a las 3:51 p.m., memorial por medio del cual aporta liquidación del título pensional a cargo del **MUNICIPIO DE TURBO**.

Por lo anterior, se pone en conocimiento el mismo, anotando que **enlace de acceso** al memorial con los anexos allegados es el siguiente:

[30MemorialPorvenir.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.158 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff08c351a42228c0410d6322bf21e3850f3f1317edf7227a8417488d4e8548**

Documento generado en 22/09/2022 11:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1341/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL GREGORIO BENITEZ CAVADIAS
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00384-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICA LA DEMANDA A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el pasado 14 de septiembre de 2022, por medio del cual aportó constancia notificación dirigida a las demandadas, las cuales se efectuaron a las direcciones electrónicas verificadas de las mismas, y la constancia de “remitente notificado con mailtrack” con fecha del 14 de septiembre hogano, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** desde el día 16 de septiembre del 2022.

SE ADVIERTE a las notificadas que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220038400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 158 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ea456dcb8f4a7f9ccd6b8712ad16b7d3238b41473c3de4580790566fd4a9a7**

Documento generado en 22/09/2022 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1342/2022
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARCELINO MURILLO PEDROZA
DEMANDADO	AGRICOLA SANTAMARIA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00285 00
TEMAS Y SUBTEMAS	AGREGA DOCUMENTOS
DECISIÓN	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTOS

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la demandada AGRICOLA SANTAMARIA S.A. allegó vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2022, constancia de pago de las costas procesales en favor del DEMANDANTE; por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes.

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
05045310500220210028500

NOTIFÍQUESE

Proyectó: J.G.R

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N.º 158 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 08:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640f57536a7390bb8dcb4fb5c01147c0b1a43dfa8a1cfda169f4fa6690dbffd**

Documento generado en 22/09/2022 11:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1338
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON WALDO MOSQUERA
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00430-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PRUEBAS
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR A PORVENIR S.A. POR TERCERA VEZ

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el 15 de septiembre de 2022 el apoderado judicial de la codemandada **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** allegó constancia de recibo del oficio No.835 del 14 de julio de 2022, remitido a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) sin que a la fecha la citada entidad haya dado respuesta al requerimiento efectuado, se **ORDENA** por Secretaría expedir y remitir nuevo oficio, para que bajo los apremios de ley, se dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho por parte del destinatario, so pena de las sanciones que conlleva la desatención a una orden judicial y la obstrucción a la práctica de pruebas, considerando que se eleva el requerimiento por **TERCERA VEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO
El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°.158 fijado en la secretaría del Despacho hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f2171d6635ee506894d8c06b5a3f4906b9d87cbd7409a80657e61cbb3a8f70**

Documento generado en 22/09/2022 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>